



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA

SO-No.02.-ROCS-No.16.3-22-04-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

CUARTO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

QUINTO.- El Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría (...).”;*



1859

UNLUniversidad
Nacional
de LojaÓrgano
Colegiado Superior

SEXTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

SÉPTIMO.- El Art. 14 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Niveles de Formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado.”;*

OCTAVO.- El Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, contempla: *“Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente).”;*

NOVENO.- El Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: *“Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. (...) Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.- Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.”;*

DÉCIMO.- El Art. 19, numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: *“El Órgano Colegiado Superior, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) Conocer y resolver sobre el currículo*



1859

UNLUniversidad
Nacional
de LojaÓrgano
Colegiado Superior

para la creación de nuevas Carreras de grado y Programas de postgrado, para la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior;”;

DÉCIMO PRIMERO.- El Art. 86 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: *“Aprobación de los proyectos de diseño o rediseño curricular.- Los proyectos de diseño o rediseño curricular que elaboren los Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa, contarán con el visto bueno del Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia.- El Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia remitirá al Rector/a de la Universidad Nacional de Loja el proyecto de diseño o rediseño curricular, quien lo pondrá en conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a de la Institución. El Vicerrectorado Académico, remitirá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa al Rector/a de la Institución, quien lo pondrá en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior. El Órgano Colegiado Superior conocerá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa y, de considerarlo pertinente lo aprobará y autorizará a la instancia universitaria que corresponda, su presentación al Consejo de Educación Superior, observando los procedimientos y plazos establecidos para el efecto (...).”;*

DÉCIMO SEGUNDO.- El Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, estipula: *“Presentación de los proyectos curriculares para aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.- Los proyectos de diseño o rediseño curricular de carreras o programas aprobados por el Órgano Colegiado Superior, serán presentados al Consejo de Educación Superior a través de su plataforma informática, con la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas expedida por este organismo, de forma diferenciada por cada modalidad de estudio y precisando si los proyectos son presentados por la Universidad Nacional de Loja de manera individual o a través de una red académica.- La Universidad Nacional de Loja se sujetará al procedimiento que establezca el CES para la aprobación de proyectos de carrera o programa y observará los tiempos y condiciones que se establezcan para la presentación de informes, los términos que tiene el CES para la emisión de los informes respectivos, los tiempos que se otorgan a la institución para las incorporaciones de observaciones, ampliaciones, aclaraciones y las consecuencias de su incumplimiento (...).”;*

DÉCIMO TERCERO.- El Proyecto Curricular, del Programa de Maestría en Salud Mental de la Infancia y Adolescencia, que otorga el título de Magister en Salud Mental de la Infancia y Adolescencia, ha seguido los pasos establecidos en la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, aprobada mediante Resolución RPC-SE-14- No. 038-2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, por el Consejo de Educación Superior.;



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado Superior

DÉCIMO CUARTO.- Mediante Memorando N°: UNL-FSH-2024-0635-M, de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Byron Efren Serrano Ortega, Decano de la Facultad de la Salud Humana, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector, en su parte pertinente indica *manifiesta: “ (...) me permito remitir la propuesta de programa de “Maestría en Salud Mental de la Infancia y Adolescencia”, diseñada para generar un espacio académico para el análisis, reflexión y comprensión de los conocimientos de los campos de las ciencias de la vida, ciencias médicas, psicología y demografía, que permitan a los posgradistas fortalecer las capacidades para abordar problemas psicosociales y trastornos mentales que afectan a la población infante adolescente, desde el enfoque deontológico, de derechos, de igualdad y equidad, de género, de interculturalidad y de discapacidad(...).”*

DÉCIMO QUINTO.- Mediante Informe Nro.: UNL-CD-2024-0032, de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por la Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector, en la parte correspondiente a conclusiones señala: *“2. De los cien (100) indicadores que contienen la información que debe ser ingresada en la Plataforma Informática del Consejo de Educación Superior, el proyecto de diseño curricular del Programa de Maestría en Salud Mental de la Infancia y Adolescencia que otorga el título de Magíster en Salud Mental de la Infancia y Adolescencia, modalidad presencial, cumple con ochenta y siete (87%) de los requerimientos de la guía y formato establecido para la presentación de proyectos curriculares al Consejo de Educación Superior; cuatro (4%) componentes han sido incorporados parcialmente; y, nueve (9%) de los indicadores valorados no aplican al proyecto analizado. 3. De acuerdo a los datos del párrafo anterior, el Programa de Maestría en Salud Mental de la Infancia y Adolescencia que otorga el título de Magíster en Salud Mental de la Infancia y Adolescencia, modalidad presencial, ha elaborado el 96% de los componentes del formato propuesto por el Consejo de Educación Superior para la presentación de los proyectos de carreras y programas, en razón de que nueve indicadores analizados no aplican al proyecto.”;* y en las recomendaciones señala: *“(...) Poner el presente informe en conocimiento de la señora Vicerrectora Académica de la Institución, para que se cumpla con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y, posteriormente sea puesto en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior. 2. Analizar y aprobar, por parte del Órgano Colegiado Superior, el informe académico del Programa de Maestría en Salud Mental de la Infancia y Adolescencia que otorga el título de Magíster en Salud Mental de la Infancia y Adolescencia, modalidad presencial (...).”;*

DÉCIMO SEXTO. - Mediante Memorando Nro: UNL-VA-2024-0254-M, de fecha 15 de abril de 2024, emitido por la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, Ph.D., Vicerrectora Académica, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector, en la parte pertinente, señala: *“(...) En atención a Memorando Nro.: UNL-R-2024-1685-M, de fecha 15 de abril de 2024, a través del cual se da a conocer el Informe Nro.: UNL-CD-2024-0033, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado Superior

la señora Coordinadora de Docencia, referente al informe académico del Programa de Maestría en Restauración de Paisajes Tropicales. En virtud de ello, me permito indicar que se ha conocido dicho informe y que de conformidad del artículo 86 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, se lo ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para el trámite respectivo. (...);

DÉCIMO SÉPTIMO. - Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2024-1694-M, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General, adjunta Memorando Nro.: UNL-FSH-2024-0635-M de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Byron Efrén Serrano Ortega, Decano de la Facultad de la Salud Humana; Informe Nro: UNL-CD-2024-0032, de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por la Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia; Memorando Nro, UNL-VA-2024-0255-M, de fecha 15 de abril de 2024, suscrito por la Dra. Elvia Zhapa Amay, Vicerrectora Académica; y se dispone: “...Por lo expuesto, una vez que se cuenta con los informes pertinentes, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de veintidós de abril de dos mil veinticuatro,

RESUELVE:

- 1.- Aprobar la Propuesta Curricular del Programa de Maestría en Salud Mental de la Infancia y Adolescencia que otorga el título de Magíster en Salud Mental de la Infancia y Adolescencia, a ser ejecutada en la sede matriz Loja, por la Facultad de la Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja.
- 2.- Aprobar el anexo denominado “INFORME ACADÉMICO. – Programa de Maestría en Salud Mental de la Infancia y Adolescencia”, suscrito por Mgtr. Karina Rojas Carrión, DIRECTORA DEL PROGRAMA; Mgtr. Anabel Larriva Borrero; y, Mgtr. Gabriela Tambo Espinoza.
- 3.- Autorizar a la Coordinadora de Docencia, ingresar en la plataforma informática del Consejo de Educación Superior, la Propuesta de Diseño Curricular de Maestría en Salud Mental de la Infancia y Adolescencia que otorga el título de Magíster en Salud Mental de la Infancia y Adolescencia, a ser ejecutada en la sede matriz Loja, por la Facultad de la Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja, como lo determina la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, aprobada por el Consejo de Educación Superior, a efecto de obtener la respectiva aprobación.
- 4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5, literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado Superior

de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim.

